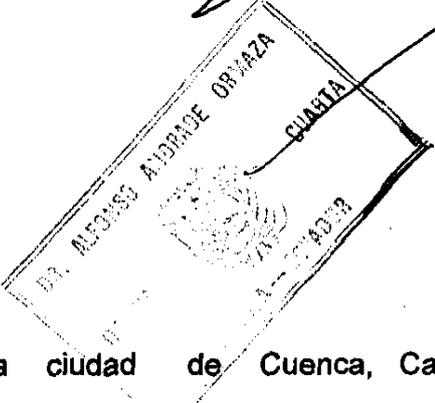


Escritura No. 339

De: CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA BIOSELVA CIA. LTDA.

Otorgada por: FERNANDO  
VALENCIA Y OTROS



En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **SIETE** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil **ONCE**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **FERNANDO VALENCIA GUARICELA**, **ANTONIO CASTILLO MOLINA**, **PABLO AREVALO MOSCOSO**, **JORGE CHALCO GARCIA**, y la señora **MARIA ANTONIETA ESPINOZA CORONEL**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "**SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **FERNANDO VALENCIA GUARICELA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102180072, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Minas, **ANTONIO CASTILLO MOLINA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1400566632, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Ambiental, **PABLO AREVALO MOSCOSO**,

portador de la cédula de ciudadanía número 0102156957, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Químico, **JORGE CHALCO GARCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103564407, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Ambiental, **MARIA ANTONIETA ESPINOZA CORONEL**, portador de la cédula de ciudadanía número 1102868534, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y ciudad de General Plaza, provincia de Morona Santiago, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**BIOSELVA CIA. LTDA.**" que se registrará por normas jurídicas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BIOSELVA CIA. LTDA. SECCION UNO. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "**BIOSELVA CIA. LTDA.**" **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, de la República del Ecuador. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como Objeto Social principal la Consultoría y Asistencia técnica en los ámbitos de Estudios Ex - ante, Expost, Auditorías ambientales, Planes de manejo, Informes Ambientales, Saneamiento Ambiental, Planificación Física y Ordenamiento Territorial, Facilitación Ambiental, Fiscalización Ambiental, Procesos de socialización, Asesoramiento jurídico ambiental, estudios geológicos, geotécnicos y cartografía; y, asistencia minera. Debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del Cantón Limón Indanza, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios, en la forma prevista en la

ley, y en este Estatuto. **CAPITULO II. EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias de un dólar Americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la reserva de capital realizado conforme a Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

**ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará, la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-**

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser

negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta

compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo..

**ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son

**OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) No se admitirá prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que establezca el contrato social; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los

siguientes **DERECHOS y ATRIBUCIONES:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión; el

3

poder especial a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** La responsabilidad de los socios se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

**VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar exacto, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el gerente general o a su falta el socio que, en su falta, la junta elija para el caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre

04

juntas generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son ATRIBUCIONES privativas de la JUNTA GENERAL de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía que el gerente puede manejar conjuntamente con el presidente, así como la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de Junta General de

socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

**SECCION DOS. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**

**EL PRESIDENTE** será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **ARTICULO TREINTA.-**

**Son DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE de la compañía:** a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la compañía y la Junta General de socios. **SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

**TREINTA Y UNO.-** El GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General

de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son DEBERES

**Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL de la compañía:** a) Representar

legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Celebrar en nombre

de la Compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera derechos o se

contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias y conducir la gestión

administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; l) Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo de este; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V. DE LA**

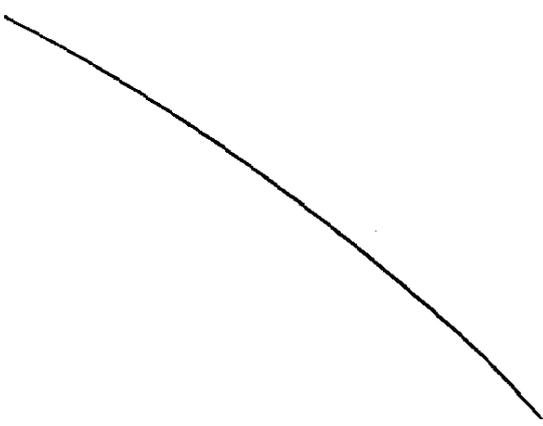
**FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, a una persona natural o jurídica especializada para recibir asesoría contable o auditoria, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO VI. DE LA**

**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento y el presente Estatuto.

**CAPITULO VII. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO**

**TREINTA Y SEIS.- REFORMA ESTATUTARIA.-** Las Reformas de los Estatutos se efectuará previa la decisión por unanimidad del capital en Junta General Ordinaria o Extraordinaria. **CUARTA: DECLARACIONES.-** El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada

una, mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: **FERNANDO VALENCIA GUARICELA** ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **ANTONIO CASTILLO MOLINA**, ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **PABLO ARÉVALO MOSCOSO**, ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **JORGE CHALCO GARCIA**, ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **MARIA ANTONIETA ESPINOZA CORONEL**, ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los mencionados socios han pagado el capital social en efectivo el cien por ciento. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Austro de la ciudad de Cuenca, misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. II.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al Profesional del Derecho Doctor Tito Domínguez, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Superintendencia de Compañías, Sede en Cuenca. ÚLTIMA.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente, (firmado) ilegible. Dr. Tito R. Domínguez. ABOGADO. Matrícula doscientos ochenta y nueve-Azuay". C. Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTO HA-**



BILITANTE:

No. 0274468



BANCO DEL AUSTRO

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### BIOSELVA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VALENCIA GUARICELA FERNANDO TULIO	US\$80.00
CASTILLO MOLINA ANTONIO	US\$80.00
AREVALO MOSCOSO PABLO WILSON	US\$80.00
CHALCO GARCIA JORGE ADRIAN	US\$80.00
ESPINOZA CORONEL MARIA ANTONIETA	US\$80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 02 de febrero de 2011

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

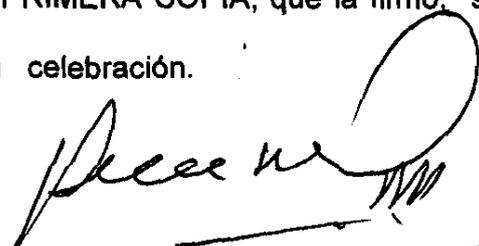
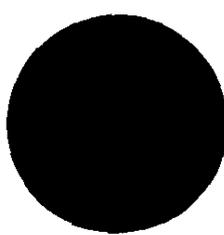
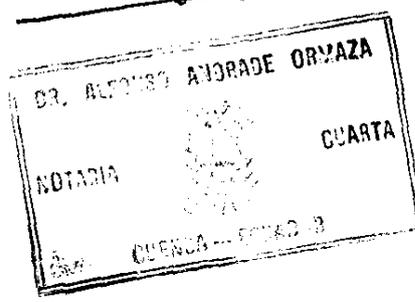
Por Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

Has-

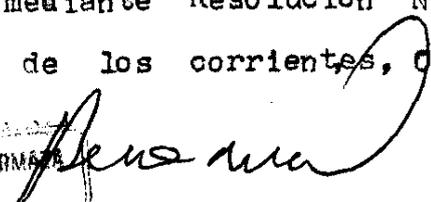
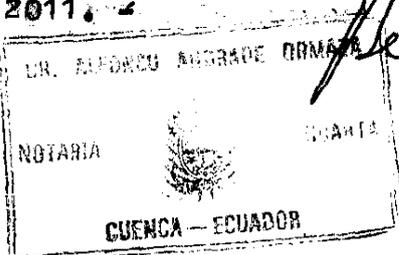
ágil + seguro

ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) Ilegible de Fernando Valencia, C.I. 010218007-2. Ilegible de Antonio Castillo, C.I. 140056663-2. Pablo Arévalo M., C.I. 010215695-7. Ilegible de Jorge Chalco, C.I. 010356440-7. María Espinoza C., C.I. 1102868534. A. Andrade O. Notario Número Cuatro.

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.11.121 de fecha dieciseis de los corrientes, Cuenca, Febrero 21 del 2011.

**... LIMÓN INDANZA.**

**RAZÓN:** Certifico que la presente escritura pública de constitución de la compañía "BIOSELVA. CIA. LTDA." otorgada ante el Doctor Alfonso Andrade Ormaza. Notario público cuarto del cantón Cuenca. Queda inscrita en esta fecha bajo el número uno (1) repertorio número ciento seis (106) del Registro Mercantil, junto con la Resolución No.SC.DIC.C.11.121, de fecha 16 de Febrero de 2011, emitida por el Doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. He cumplido con lo dispuesto en dicha resolución.



General Plaza, a 30 de Marzo de 2011.

**Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez.**  
REG. DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN LIMÓN INDANZA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110256253-4

ESPINOZA CORONEL MARIA ANTONIETA

AZUAY/NABON/EL PROGRESO

28/10/1969

FECHA DE NACIMIENTO 28/10/1969

REG. CIVIL 001-1 0025 00025 F

AZUAY/NABON

EL PROGRESO 1969



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333912222

CREDITO SUPERIOR MANUEL E DELGADO FERNANDEZ

ING. COMERCIAL

JEFE TOBIAS ESPINOZA

MARIA ROSARIO CORONEL

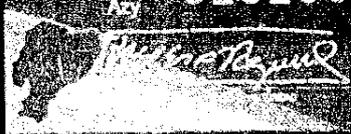
CUENCA CASTILLO DE LA MADRE 28/10/2009

ES/10/2011

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0231605

Azy




DOY FE DE QUE el presente documento que antecede en su totalidad es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la matriculacion No. 2011

*Dr. Alfonso Andujar*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES NACIONALES

243-0003 Número 0107160657

AREVALO MOSCOSO PABLO WILSON

AZUAY PROVINCIA SAN SEBASTIAN PARROQUIA



Dr. Alfonso Andujar  
Notario 4o de Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES NACIONALES

039-0040 Número 0107160777

VALENCIA GUARCELA TERNANES

AZUAY PROVINCIA SAN SEBASTIAN PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES NACIONALES

011-0007 Número 0107160887

CASTILLO MOLINA ANTONIO

AZUAY PROVINCIA SAN SEBASTIAN PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
140056663-2 140-0002

CASTILLO MOLINA ANTONIO

MORONA SANTIAGO LIBON INDIA

GRAL. LEONIDAS PLAZA /

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00025

1076563 10/11/2009 9:01:58

1076563

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES NACIONALES

209-0009 Número 0107160997

ESPINOZA CORONEL MARIA ANTONIETA

AZUAY PROVINCIA NABON PARROQUIA EL PROGRESO



LIBON INDIA

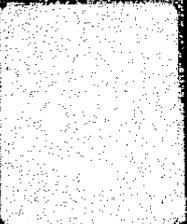
CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010215495-7

AREVALO MOSCOSO PABLO WILSON  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
19 JULIO 1969  
005-0362 01972 M  
AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1969

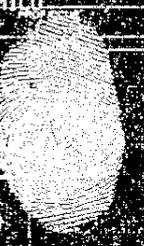
*Pablo Arevalo*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V484408463

NACIONALIDAD: SOLTENO  
CIVILIDAD: SUPERIOR  
ING. QUIMICO  
OLMEDO ANTONIO AREVALO S  
ROSA ELVA MOSCOSO AREVALO  
CUENCA 30/08/2006  
03/08/2019

REN 0034612

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010218007-2

VALENCIA GUARICELA FERNANDO TULIO  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
06 MAYO 1970  
004-1 0303 01489 M  
AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1970

*Fernando Valencia*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* I1341A1142

CASADO LUCY S SANCHEZ CARDENAS  
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
MIGUEL ANGEL VALENCIA VALENCIA  
MARIA ESTHELA GUARICELA A  
CUENCA 13/06/2006  
13/06/2018

REN 0409409




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010336440-7

CHALCO GARCIA JORGE ADRIAN  
AZUAY/CUENCA/AGUAYNA/APAC  
01 MARZO 1990  
003-0003 00988 M  
AZUAY / CUENCA  
EL SAGRARIO 1990

*Jorge Chalco*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3448

CASADO CORDERO BELTRAN YVONNE M  
SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL  
JORGE GUSTAVO CHALCO  
MADYS YVONNE GARCIA  
CUENCA 27/01/2011  
27/01/2023

REN 3557398




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140056683-2

CASTILLO MOLINA ANTONIO  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
19 NOVIEMBRE 1986  
001-0052 00052 M  
MORONA SANTIAGO ESTHON TINDAN  
ORAL REONTEAS PUAZA 1987

*Antonio Castillo*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3333A2222

CASADO ANDREA DEL ROCIO TRIGUEZ A  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
ANTONIO CASTILLO ORELLANA  
SUSANA CARMINA MOLINA ORELLANA  
CUENCA 03/10/2003  
03/10/2020

REN 0384170